

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de Concienciación sobre la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos***

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH archivó el Caso Ximenes Lopes vs. Brasil.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida el 25 de septiembre de 2023, la Corte dio por concluido el Caso Ximenes Lopes, en razón de que Brasil cumplió con cuatro medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del 4 de julio de 2006 y debido a que el Tribunal declaró concluida la supervisión de cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos de este caso. Para más información, puede consultar la Sentencia de 4 de julio de 2006 [aquí](#) y la Resolución de 25 de septiembre de 2023, que declara el archivo del caso [aquí](#). El 4 de julio de 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por la República Federativa de Brasil, declaró su responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes, así como la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la madre, el padre y los hermanos del señor Ximenes Lopes. Las referidas violaciones ocurrieron cuando el señor Damião Ximenes Lopes, quien padecía de discapacidad intelectual, fue internado el 1 de octubre de 1999 en el centro de atención psiquiátrico “Casa de Reposo Guararapes”, un hospital privado de salud contratado por el Estado para prestar servicios de atención psiquiátrica bajo la dirección del Sistema Único de Salud, que actuaba como unidad pública de salud en nombre y por cuenta del Estado. La Corte declaró que el Estado “falt[ó] a sus deberes de respeto, prevención y protección, en relación con la muerte y los tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos por el señor Damião Ximenes Lopes” cuando estuvo internado en dicha institución. Además, concluyó que el Estado había incumplido “su deber de regular y fiscalizar la atención médica de salud, los que constituyen deberes especiales derivados de la obligación de garantizar los derechos” a la vida y a la integridad personal. La Corte también determinó que, en la investigación por la muerte y malos tratos sufridos por el señor Ximenes Lopes, se violaron los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares, en tanto el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para este tipo de casos y la investigación no fue llevada a cabo en un plazo razonable. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes cinco medidas de reparación:
  - i. garantizar, en un plazo razonable, que el proceso interno tendiente a investigar y sancionar a los responsables de los hechos de este caso surta sus debidos efectos, en los términos de los párrafos 245 a 248 de la Sentencia;
  - ii. realizar las publicaciones de la Sentencia indicadas en el párrafo 249 de la misma;

- iii. continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades intelectuales, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la Sentencia, en los términos del párrafo 250 de la misma;
- iv. pagar a las víctimas las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- v. pagar a la señora Albertina Viana Lopes, madre de Damião Ximenes Lopes, la cantidad fijada en el párrafo 253 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

**Supervisión de Cumplimiento.** Entre los años 2008 y 2023 la Corte emitió seis resoluciones de Supervisión de Cumplimiento en este caso, las cuales se encuentran disponibles [aquí](#). Entre 2008 y 2010, el Tribunal declaró el cumplimiento total de las medidas de: publicación y difusión de la Sentencia; pago de indemnizaciones, y reintegro de costas y gastos. Con respecto a la obligación de investigar los hechos, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en la Resolución de 2021, la Corte constató que había concluido el proceso penal y los hechos habían quedado en absoluta impunidad. En la resolución, la Corte explicó las razones por las que consideraba que la falta de debida diligencia y actuación negligente del Estado generaron dicha situación de impunidad y declaró que Brasil no cumplió con la referida obligación. Asimismo, debido a que no se configuraba algún supuesto que impidiera la aplicación de la prescripción penal, la Corte declaró concluida la supervisión de dicha medida. En la Resolución de 25 de septiembre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento de la única medida que continuaba bajo supervisión, relativa a la capacitación del personal vinculado con la atención de personas con discapacidades intelectuales sobre los derechos y principios que deben regir su trato, tomando en cuenta que en abril de este año el Estado realizó la primera edición del curso “Derechos Humanos y salud mental – Curso permanente Damião Ximenes Lopes”. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el Estado había cumplido con cuatro medidas y que se había concluido la supervisión de la obligación de investigar, la Corte declaró el archivo de este caso.

La composición de la Corte para la Resolución de 25 de septiembre de 2023 fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en el conocimiento y deliberación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. La Jueza Verónica Gómez (Argentina) no participó en la deliberación y firma de la Resolución por razones de fuerza mayor.

## **OEA (CIDH):**

- **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión publica el informe: “Desinformación, pandemia y derechos humanos”.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta el informe “Desinformación, pandemia y derechos humanos”, el cual plantea un análisis sobre la desinformación en la actualidad y sus efectos en la libertad de expresión en las Américas. El informe “Desinformación, pandemia y derechos humanos” analiza el fenómeno de la desinformación, considerando la experiencia hemisférica compartida durante la pandemia de COVID-19, los retos para la comprensión colectiva de asuntos de alta complejidad, las prácticas de moderación de contenido en internet, los impactos en los derechos humanos a partir de las medidas adoptadas por los Estados y las lecciones aprendidas. A partir de este estudio, la Relatoría formula recomendaciones a Estados para respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad de expresión; reparar las afectaciones a los derechos y mitigar los riesgos de violaciones en escenarios de futuras emergencias sanitarias. La RELE también concluye sobre la importancia de que los Estados, las empresas y la sociedad en general valoren el acceso a la información pública en contextos de emergencia sanitaria, y sumen esfuerzos para promover medidas para enfrentar los desafíos para el debate público en el entorno digital en estos períodos de emergencia. [Para acceder al informe “Desinformación, pandemia y derechos humanos” haga clic aquí.](#) La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión,

considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



[desinformacion-pandemia.pdf \(oas.org\)](https://oas.org/es/desinformacion-pandemia.pdf)

- **CIDH presenta informe subregional sobre Movilidad humana y obligaciones de protección.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta el informe "Movilidad humana y obligaciones de protección: Hacia una perspectiva subregional", donde aborda el acceso y la protección de los derechos humanos de poblaciones en movilidad humana en los países del Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos. El informe da cuenta de lo observado por la Comisión sobre cómo los movimientos migratorios se realizan, principalmente, desde los países del Norte de Centroamérica hacia México y Estados Unidos, con un carácter mixto y con diferentes perfiles de personas. Esta tendencia de movilidad hacia el Norte estaría relacionada con expectativas de mejores condiciones de vida, de protección o de seguridad en países como México y Estados Unidos. Los países del Norte de Centroamérica son países de origen y, a su vez, también son receptores de personas retornadas, quienes se enfrentan a las condiciones que las obligaron a desplazarse en un primer momento, lo que haría que busquen desplazarse nuevamente. Este escenario muestra que el fenómeno de la movilidad humana en la subregión es complejo, pues involucra siempre a más de un Estado y se ve impactado por los contextos políticos, económicos, sociales y ambientales de dichos países. En cumplimiento del Plan Estratégico 2023-2027 que da continuidad al anterior Plan, el informe presenta estándares internacionales e interamericanos en movilidad humana, e identifica el modo en que estos deben ser aplicados tomando en cuenta las particularidades del contexto. A partir de ello, se formulan recomendaciones a los Estados para la elaboración e implementación de políticas públicas y la cooperación entre países de origen, tránsito, destino y retorno. Se resalta que el informe es resultado de la articulación y cooperación interinstitucional entre la CIDH y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La Comisión continuará abordando los escenarios de movilidad humana desde la perspectiva regional y subregional, proponiendo respuestas basadas en los principios de responsabilidad compartida y cooperación internacional, y poniendo a disposición de los Estados su cooperación técnica. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros

independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



[oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe\\_Movilidad\\_Humana.pdf](https://oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf)

- **CIDH Convoca a Participar en Audiencias Públicas Temáticas del 188° Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) invita a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones, Estados y personas interesadas a registrarse para participar en las audiencias públicas de oficio que se llevarán a cabo de manera presencial y virtual durante el 188° Período de Sesiones, entre el 30 de octubre al 10 de noviembre de 2023, en Washington D.C. Estas audiencias tratarán los siguientes temas: **1. Jamaica: Derechos de las personas privadas de la libertad.** La audiencia temática de país se llevará a cabo el jueves 9 de noviembre de 2023, de 10:30 a.m. a 12:00 p.m. (E.S.T.), con el propósito de obtener información sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de las personas detenidas con problemas de salud mental en Jamaica. **2. Perú: Seguimiento a recomendaciones del informe país 2023 en el contexto de las protestas sociales.** Esta audiencia temática de país se realizará el viernes 10 de noviembre de 2023, de 8:30 a.m. a 10:00 a.m. (E.S.T.), con el objetivo recibir información e identificar los avances y desafíos en la implementación de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el informe de país en 2023, sobre "Situación de Derechos Humanos en Perú, en el contexto de las protestas sociales". Para participar en cualquiera de estas dos audiencias públicas mencionadas en este comunicado de prensa, se requiere realizar un registro a través del sistema electrónico (disponible en [español](#) e [inglés](#)) antes del 6 de octubre de 2023, a las 23:59 horas (E.S.T.). De acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de la CIDH, las partes interesadas deberán proporcionar sus datos de identificación y fundamentar su participación. La Comisión Interamericana notificará oportunamente la lista de organizaciones, instituciones y personas convocadas para intervenir en cada audiencia. Además, se invita a aquellos que no sean convocados a presentar documentación e información por escrito que consideren relevante sobre los temas de las audiencias. Las audiencias públicas se llevarán a cabo de manera híbrida, mediante la participación presencial en Washington D.C. y la plataforma Zoom. Se ofrecerán servicios de interpretación en español/inglés e inglés/español, y las sesiones serán grabadas de acuerdo a los fines dispuesto en el reglamento. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la

Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **El fuero Contencioso Administrativo de Río Negro dictó más de cinco mil fallos con Inteligencia Artificial.** La herramienta se utiliza para procesos de ejecuciones fiscales. Los detalles. En Río Negro, el fuero Contencioso Administrativo, puesto en funcionamiento de manera reciente, supera los cinco mil fallos si se suman los organismos de Cipolletti, Viedma y Roca, quienes entrenaron el proceso de automatización de las ejecuciones fiscales. Concretamente, la Unidad Contencioso Administrativo de Cipolletti, que comenzó a funcionar la semana pasada, dictó sus primeras cien sentencias mediante la aplicación de Inteligencia Artificial. En esta primera etapa, se seleccionaron las sentencias monitorias en los procesos de ejecuciones fiscales. La Gerencia de Sistemas del Poder Judicial estuvo a cargo del desarrollo. El desarrollo se utiliza para procesos estandarizados y repetitivos, en los que la Inteligencia Artificial permite sustituir un control formal que antes hacía un empleado o empleada con un mayor grado de certeza o menor posibilidad de error. Cuando la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro presenta una demanda, lo que hace el sistema de IA es corroborar la legalidad del certificado de deuda, es decir, que tenga toda la información necesaria y que sea sólida. Luego verifica si estos datos coinciden con el certificado de deuda, por ejemplo, que el DNI o CUIT qué figura se ajuste a la información que ingresa en la demanda. Si todo es correcto, el sistema genera el expediente de forma automática. En otro tipo de procesos, la creación del expediente digital requiere de la intervención del personal del organismo. También controla si la persona demandada se encuentra en algún juicio universal: sucesión o quiebra. Si ese fuera el caso, alerta al operador para que elija continuar o detener el proceso y tomar la decisión que corresponda. Una vez que se constata la información, la IA genera la sentencia monitoria de acuerdo a un modelo consensuado por los jueces y juezas del fuero Contencioso Administrativo. Si durante los controles automáticos se detecta algún dato inválido, el sistema arroja un mensaje para la corrección. “Si se supera la etapa de verificación, la sentencia queda en condiciones de ser firmada. Para llegar a esta instancia, hubo un trabajo de acuerdo previo entre los jueces para la regulación de honorarios. El sistema, en este momento, aplica dos fórmulas según el monto de la ejecución”, detallaron desde la provincia. La Unidad Contencioso Administrativa de Viedma y la de Roca fueron las primeras en ponerse en marcha en la provincia y participaron del proceso de entrenamiento del desarrollo de Inteligencia Artificial. El 18 de septiembre, se incorporó la Unidad de Cipolletti. Los tres organismos dictaron 5.998 sentencias monitorias. Bariloche se encuentra en un período de transición con los concursos avanzados para elegir juez o jueza del fuero. El desarrollo se utiliza para procesos estandarizados y repetitivos, en los que la Inteligencia Artificial permite sustituir un control formal que antes hacía un empleado o empleada con un mayor grado de certeza o menor posibilidad de error. Las sentencias continuarán siendo fundadas, y eso quedará en manos de jueces y juezas. Las ejecuciones fiscales representan, aproximadamente, la mitad de los procesos que ingresan anualmente a los fueros Civiles y Contencioso Administrativo. En función de ese porcentaje, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) optó por estandarizar el dictado de fallos mediante la aplicación de un desarrollo propio con IA.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **El TCP admite consulta y paraliza las elecciones judiciales.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) admitió la consulta del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y paralizó el tratamiento de la convocatoria de las elecciones judiciales, con lo que la aprobación del proyecto de ley en la Asamblea Legislativa quedó en suspenso hasta que los magistrados se pronuncien sobre el tema. CORREO DEL SUR conoció este jueves que el TCP admitió la consulta sobre la constitucionalidad del proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024, luego de que el consultante, el presidente del TSJ, Ricardo Torres, subsanara las observaciones realizadas por los magistrados del Tribunal Constitucional dentro del plazo establecido. En su Por Tanto, la Comisión de Admisión señala que, en virtud a lo establecido por el artículo 114 del Código Procesal Constitucional, resuelve “admitir la consulta sobre la constitucionalidad del artículo 2 de la Disposición Adicional Sexta del proyecto de ley 144/2022-2023, denominado proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024”. Además, decide “suspender el procedimiento de aprobación del cuestionado proyecto de ley 144/2022-2023, denominado



Proyecto de ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024, en la Asamblea Legislativa Plurinacional". Así, el proceso para la realización de las elecciones judiciales quedó nuevamente paralizado con recursos judiciales presentados con distintos argumentos. El TSJ cuestiona que dicho proyecto de Ley "acorta el proceso de preselección y no valora el mérito de los candidatos" y observa, además, el periodo de transición sugerido. PRESIDENTE DEL TSJ. El presidente del TSJ, Ricardo Torres, llamó este jueves a los diferentes órganos del Estado a acordar una solución respecto a la situación de las judiciales porque los actuales magistrados culminan su mandato el 31 de diciembre. Dijo que no se puede dejar al pueblo sin altas autoridades de tribunales. "No pueden dejar al pueblo boliviano con una vacancia del Órgano Judicial sin impartir justicia a los bolivianos, porque se ha explicado que existen competencias muy propias de los altos tribunales", afirmó. Advirtió, por ejemplo, que de quedar vacantes los cargos de magistrados, en los altos tribunales dejarían de ejecutoriarse casos penales, se dejaría sin tutelarse recursos relativos a derechos construccionales y se afectaría la selección de jueces. **El Gobierno comparecerá en la CIDH.** El Gobierno presentará un "informe exhaustivo" sobre las elecciones judiciales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su sede en Washington (Estados Unidos). "El 10 de noviembre vamos a Washington, a la CIDH, justamente el Estado boliviano ha sido convocado para atender dos temáticas: matrimonio infantil y justicia constitucional", dijo este jueves el ministro de Justicia, Iván Lima. El informe será expuesto por el Estado boliviano luego de que el organismo internacional expresara su preocupación por el proceso estancado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, instancia a la que exigió encontrar consensos.

### **Brasil (RT):**

- **Supremo Tribunal Federal elige al ministro Luís Roberto Barroso como su nuevo presidente.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil elige como su nuevo presidente al juez Luís Roberto Barroso, quien este jueves juró el cargo que desempeñará durante dos años, hasta octubre de 2025. Barroso, de 65 años, sustituirá a Rosa Weber, quien liderará la apertura de la sesión de inauguración erigiéndose en el último acto de su gestión como cabeza del STF. Los líderes del resto de poderes acudieron a la toma de posesión: el mandatario Luiz Inácio Lula da Silva, en representación del Gobierno; el parlamentario Arthur Lira, por la Cámara de Diputados; y el legislador Rodrigo Pacheco, por el Senado, reportó la Agencia Brasil. El magistrado está en el STF desde 2013, cuando fue nombrado por la expresidenta Dilma Rousseff para ocupar la vacante dejada por Carlos Ayres Britto, quien se jubiló en noviembre de 2012 al cumplir 70 años. En la sesión solemne también asumió el juez Edson Fachin como vicepresidente del STF.



**Luís Roberto Barroso nuevo Presidente del STF**

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema deja sin efecto expulsión del país de ciudadano dominicano.** La Corte Suprema acogió un recurso de amparo y dejó sin efecto la expulsión del territorio nacional de un ciudadano

dominicano que ingresó ilegalmente al país. En la sentencia (rol 217.769-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier- consideró arbitraria la expulsión al adoptarse en un procedimiento insuficiente, sin considerar la normativa internacional sobre refugiados políticos y sin evaluar la reunificación familiar. “Que en el caso de marras, aparece de manifiesto que la decisión de la Administración se adoptó luego de un procedimiento contencioso administrativo insuficiente, por cuanto la parte recurrente no fue oída en cuanto a su petición de no ser expulsado, rechazándose la reconsideración presentada en contra de la resolución exenta ya referida, por no poder acreditar hechos que desvirtúen su ingreso clandestino únicamente, lo que torna en ilegal tal pronunciamiento en cuanto carece de la debida fundamentación, no pudiendo desprenderse de ella criterio alguno de proporcionalidad y razonabilidad, motivo por el cual la presente acción constitucional deberá ser acogida, al afectar la libertad ambulatoria de la persona en cuyo favor se acciona, sujeta a la medida de expulsión del territorio nacional”, dice el fallo. Agrega: “Que la Declaración de Cartagena de 1984, recoge las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, precisando un concepto de refugiado al incluir en el a las personas que han huido de sus países porque, su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; lo que es recogido posteriormente en la Declaración de San José de 1994. Por consiguiente, resultan aplicables en la especie, esta vez como principios propios del Derecho Humanitario Internacional, el de Defensa, Revisión de la Medida y Decisión Judicial Previa, de la No Devolución y No Rechazo en Frontera, haya sido o no reconocida la condición de refugiados, hayan ingresado o no regularmente al territorio nacional, normas del Derecho Internacional reconocidas a partir de la Convención de 1951, y artículo VII del Protocolo de 1967 y que proviene de la condición de aquellos. Esto ha sido reconocido, asimismo, de acuerdo al ius cogens en forma expresa en la Declaración y Plan de acción de México, para fortalecer la protección internacional en favor de las personas en América Latina”. Además se considera: “Tal ámbito del Derecho Internacional ha sido recogido por la Ley 20.430, sobre Protección de Refugiados, y su Reglamento 837, artículos 1, 6, y 26, y, 1, 32, y 35, respectivamente. Por ello, carece de importancia de hecho y jurídica si el ingreso al territorio nacional se ha efectuado por la persona amparada de forma regular o irregular, razonando y teniendo en cuenta que la salida del país de origen o del lugar en que tenían residencia ha sido urgente y precaria y a veces el extranjero debió ingresar al país necesariamente en forma irregular”. “Que debe tenerse presente, además, el principio de reunificación familiar, ya que de mantenerse la decisión de la autoridad administrativa ocasionará la separación de ella, al residir parte de la familia de la persona amparada en Chile, por lo que la concurrencia de tal supuesto implica que la medida de expulsión infrinja lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de la República, en sus incisos primero y último, en cuanto establecen que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado darle protección”, concluye el fallo. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Valderrama y la ministra Letelier.

### **Uruguay (El País):**

- **Suprema Corte inició un sumario y trasladó jueza por otorgarle prisión domiciliaria a un narco y sin tobillera.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) resolvió iniciar un proceso disciplinario a la jueza de Crimen Organizado de 1er Turno, Adriana Chamsarián con traslado provisorio al juzgado penal, mientras que el titular de dicho juzgado, el doctor Fernando Islas pasará a estar a cargo de la sede de Crimen Organizado, informó El Observador y confirmó El País con fuentes del caso. La decisión judicial se da luego de que la jueza decidiera otorgarle prisión domiciliaria a un narco y sin tobillera. Se trata de Miguel Leal, preso que estuvo solo tres meses y 15 días en la cárcel cuando debía cumplir una condena de cuatro años y siete meses de penitenciaria, había conseguido la excarcelación gracias a certificados médicos falsos, a los que Chamsarián hizo lugar, para luego avisar a la SCJ que estos eran falsos. Leal es uno de al menos cuatro delincuentes que consiguieron excarcelaciones gracias a documentos falsos, ahora los jueces de turno reciben historias clínicas antes de tomar estas decisiones.

### **Estados Unidos (La Vanguardia/RT):**

- **Tribunal mantiene fecha de juicio contra Trump por fraude para el próximo lunes.** Un tribunal de apelaciones de Nueva York decidió este jueves que mantiene la fecha de inicio del juicio civil contra el expresidente Donald Trump (2017-2021) por fraude en la Organización Trump para el próximo lunes. La defensa de Trump intentó retrasar la fecha del procedimiento con una denuncia por abuso de autoridad

contra el juez Arthur Engoron, tras lo que un tribunal de apelaciones ordenó el pasado 14 de septiembre paralizar el caso antes de pronunciarse. En esa denuncia, Trump acusó al magistrado de haber actuado negligentemente al rechazar una petición de su defensa, en la que le solicitaba desestimar la mayor parte del caso porque supuestamente estaba fuera del estatuto de limitaciones. No obstante, en una decisión escueta emitida esta tarde, el tribunal decidió rechazar ese recurso y levantar la pausa impuesta sobre el proceso, lo que permite retomar el calendario previsto y supone otra mala noticia para el expresidente y sus socios. La Fiscalía ya había advertido que retrasar el juicio civil podría tener consecuencias en otros litigios pendientes en contra del expresidente, incluyendo cuatro casos penales relacionados con su intento de revertir los resultados electorales y su gestión de documentos clasificados. Engoron ha estimado que este juicio durará unos tres meses, aunque lo dijo antes de resolver el pasado martes, de manera sumaria y por petición de la Fiscalía, el principal cargo, al declarar responsables de fraude a Trump, dos de sus hijos, a su empresa y a dos socios (lo cual podría abreviar todo el proceso). Trump, sus hijos Donald Jr. y Eric, la Organización Trump y dos antiguos ejecutivos fueron declarados responsables de fraude continuado por inflar el valor de los activos de la empresa durante años para obtener ventajas económicas. El juez también ordenó cancelar los permisos de los acusados para operar negocios en el estado de Nueva York. Los seis cargos restantes que van a juzgarse a partir del lunes están relacionados con "ilegalidades persistentes" en la empresa, como la falsificación de documentos corporativos, la emisión de declaraciones financieras falsas y la comisión de fraude contra aseguradoras. La Fiscalía de Nueva York reclama una compensación de 250 millones de dólares, que también se determinará en el proceso. Ambas partes han presentado sus listas de potenciales testigos, que incluyen a los acusados.

- **Comienza juicio contra Tesla por un accidente mortal supuestamente provocado por su autopiloto.** Un juicio contra Tesla comenzó este jueves en un tribunal estatal de Riverside (California, EE.UU.), en un caso relacionado con el sistema de asistencia al conductor Autopilot cuya falla habría provocado un accidente de tránsito que se cobró la vida de una persona, reporta Reuters. El accidente ocurrió en 2019, y la parte demandante asegura que el sistema de piloto automático de un Model 3 provocó que el conductor perdiera repentinamente el control del vehículo, mientras se desplazaba por una carretera a 105 kilómetros por hora, y chocara contra una palmera explotando en llamas. El conductor murió en el accidente, mientras que sus dos acompañantes, incluido un niño de 8 años, resultaron gravemente heridos, según los documentos judiciales. La demanda alega que Tesla era consciente de que el piloto automático y otros sistemas de seguridad eran defectuosos. El "paquete completo de capacidad de conducción autónoma" comprada por el propietario del Model 3 estaba en versión "beta", es decir, no estaba listo para su lanzamiento, afirmó Jonathan Michaels, abogado de los demandantes. "Una empresa de automóviles nunca debería vender a los consumidores vehículos experimentales", añadió. Según Michaels, el volante hizo un giro brusco de 43 grados en una autopista. También considera que "el control excesivo de la dirección es un problema conocido en Tesla". La respuesta de Tesla. Por su parte, el fabricante de coches eléctricos indicó que el sistema de asistencia al conductor Autopilot no está diseñado para realizar giros bruscos en una autopista. El Autopilot coloca "barandillas" en el ángulo del volante a altas velocidades, permitiendo que pueda girar solo un poco hacia la izquierda o a la derecha, explicó Tesla, culpando al conductor de haberse sentado al volante en estado de ebriedad. "El piloto automático hace que la carretera sea más segura. Es algo bueno", afirmó Michael Carey, abogado de Tesla. "Es un clásico error humano lo que provocó el accidente", añadió. No está claro si el piloto automático estaba activado en el momento del accidente, afirma Tesla. La compañía ya ganó en abril pasado un juicio similar argumentando que advierte a los usuarios que su tecnología requiere monitoreo humano.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 19 años de prisión a un hombre que mató de un tiro en la sien a una mujer que rechazó tener con él una relación sentimental estable.** El Tribunal Supremo ha mantenido la pena impuesta por el Tribunal del Jurado de la AP de Madrid de 19 años de prisión por asesinato confirmada por el TSJ de Madrid al condenado por dispararle un tiro en la sien a una mujer que rechazó tener con él una relación sentimental estable. La víctima era madre de cuatro hijas y había quedado con él en un punto concreto a donde él acudió con la intención de acabar con la vida de ella dándole un disparo en la sien de forma sorpresiva y sin que ella pudiera defenderse. El TSJ aumentó las indemnizaciones fijadas en la sentencia del jurado para los familiares de la víctima, todo lo cual ha sido confirmado por el Tribunal Supremo desestimando el recurso del condenado en todos sus motivos. El



Tribunal ha estado formado por Andrés Martínez Arrieta (Presidente) Ana Ferrer, Pablo Llarena, Vicente Magro (como ponente de la sentencia) y Eduardo Porres. Se le aplicó al condenado la agravante de género, señalando el TS al respecto sobre la aplicación de esta agravante que: “Existía, además, un móvil al estar obsesionado con ella y no querer que estuviera con otra persona, fruto del sentido y sentimiento de dominación y exclusividad con componente de agravación en la responsabilidad. Pero es que, además, de todo ello, se lo reconoció el crimen a los dos agentes, fruto de una manifestación espontánea válida como prueba y que se analiza con el conjunto del material probatorio, como ha ocurrido en el presente caso”. El TSJ había apuntado al respecto que “Le mató por decidir esta última poner fin a la relación de amistad que mantenían sin aceptar la relación sentimental que le propuso el anterior y que el acusado... no acepto el rechazo de que fue objeto por la persona de... por lo que busco imponerse a la misma con el fin de que por su condición de mujer quedare sometida a su dominación”. Apunta al respecto el Tribunal Supremo sobre la aplicación de la agravante de género en la sentencia que: “El móvil del crimen lo fue por el sentimiento de posesión y no aceptar la ruptura. Con ello, la prueba practicada lleva a la conclusión de que la agravante de género está correctamente aplicada. Nos encontramos, así, con un escenario muy repetitivo en los crímenes de género, y que se están dando en los casos de relaciones de parejas en las que uno de sus miembros no acepta la ruptura y ejecuta el crimen porque la víctima no ha querido aceptar las exigencias del autor del crimen. Todo ello, bajo esa persistencia del sentimiento de posesión del hombre hacia la mujer que conlleva que, como ya hemos reflejado en esa Sala en varias ocasiones, se enfoquen estos casos desde la necesaria “perspectiva de género” con la que deben tenerse en cuenta las razones de estos crímenes basados en la creencia de una especie de derecho posesorio de quien entiende y considera que tiene la capacidad de decisión sobre la voluntad y libertad de la mujer acerca de si quiere romper su relación, y queriendo imponerse a su deseo “no permitiéndolo”. Y es ante estas situaciones de posible ruptura por la mujer por no querer mantener su relación con él, cuando se toma la decisión de acabar con su vida por este “desafío” que para el autor del crimen ha supuesto la libertad de la mujer que pretende cercenar el autor de que ella tenga derecho a decidir sobre su vida, en lugar de que decida él si ella puede hacer vida independiente, o con otra persona. No se trata de un crimen a un “extraño”, o por razones ajenas a la relación de pareja, que pudieran ser económicas o de otro tipo, sino que se trata de un crimen relacionado con la pareja y por la decisión de ruptura de ella; de ahí, la perspectiva de género del enfoque a dar a estos casos. El autor percibe que ha fracasado en la creación de esas ataduras físicas y psicológicas que pretendía implementar en la psique de la víctima, y es ante la decisión de recuperar su libertad por lo que el autor del crimen acaba con su vida”. Importante resulta la referencia que se hace en la sentencia a la validez como prueba del reconocimiento del crimen que hizo el condenado a dos agentes bajo la vía de otorgarse validez como prueba al concepto de “manifestación espontánea” de una persona ante agentes policiales que ha sido admitido por la jurisprudencia cuando una persona reconoce voluntariamente ante agentes policiales la comisión de un hecho delictivo sin estar detenido todavía. Apunta ante ello el TS que “concurren en el presente caso, pues, manifestaciones espontáneas de asunción de lo ocurrido ante agentes policiales sin coacción previa para ello, y nacida del propio recurrente, sin que la circunstancia de que luego se desdiga de lo que ha dicho, o se arrepienta de haber cometido un delito y reconocerlo ante agentes policiales de forma voluntaria pueda anular ese reconocimiento. Esto es lo que ocurrió también en el caso analizado en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 196/2006 de 14 Feb. 2006, Rec. 708/2005 denominado “el asesino de la baraja” que también reconoció los hechos a presencia policial de forma espontánea y luego se desdice”. Respecto a la concurrencia de la alevosía que convierte el crimen en asesinato y que fue recurrida, el Tribunal Supremo desestimó la impugnación del condenado manteniendo que en el crimen concurre alevosía afirmando que: “En este caso ha habido una evidente indefensión en la víctima, como se desprende de los hechos probados. Fue sorpresiva en la forma ejecutiva, lo que permitió asegurar el crimen, ya que el medio empleado del arma fue absolutamente idóneo para acabar con su vida y la rapidez de la ejecución que impidió absolutamente a la víctima prever, incluso, la conducta del recurrente por mucho que pudiera ser consciente de que él quería seguir con ella. El acto fue sorpresivo y con total indefensión de la víctima”. Respecto del incremento de las cuantías que elevó el TSJ es confirmado por el Tribunal Supremo señalando el Alto Tribunal que: “Nos encontramos con una víctima que tenía 40 años con toda una vida por delante y con cuatro hijos de 13, 18, 20 y 21 años de edad que han perdido a su madre no por enfermedad o accidente, sino porque ha sido asesinada, y por razones de género, al igual que sus progenitores a su hija y sus hermanas a la suya. Es un hecho grave que conlleva unas consecuencias económicas en el ámbito de la responsabilidad civil que no puede limitarse a aplicar sin más un baremo previsto para los accidentes de tráfico con un mínimo incremento de porcentaje de subida respecto a las cifras fijadas en un baremo que está previsto para accidentes, cuando en este caso se trata de un delito doloso muy grave como lo es un asesinato. El TSJ justifica y razona debidamente la fijación del quantum que recoge en su sentencia y nos remitimos a la constancia en los hechos probados de

quienes son los perjudicados en un daño moral terrible como supone la pérdida de un ser humano y por la acción de una persona que perpetra un asesinato. No se ha tratado, como decimos, de un mero accidente de tráfico culposo, sino de un asesinato, por lo que la exigencia lo es de la argumentación que expone el TSJ al elevar el quantum que debe ser confirmado por su razonabilidad. La responsabilidad civil fijada no servirá nunca para devolver la vida a nadie, pero de alguna manera sirve para fijar y compensar un daño moral tan profundo como es la pérdida de la vida de un ser humano tan cercano como lo era la madre para los hijos, la hermana para las hermanas o la hija para sus progenitores. El crimen de la mujer, madre, hermana e hija supone un daño irreversible e irreparable que en modo alguno puede compensarse con dinero. Los perjudicados, hijos, hermanas y progenitores no podrán volver nunca al “antes” del crimen, porque han asesinado a su familiar, pero la responsabilidad civil ex delicto opera en cánones de sanción económica a indemnizar a los perjudicados por un daño moral, pese al carácter irreparable del daño causado, pero, al menos, compensable económicamente”.

### **Italia (Reuters):**

- **Tribunal condena a Uber Eats por despido de 4 mil repartidores.** Un tribunal italiano ordenó a Uber Eats Italia revertir el despido de 4 mil repartidores hecho este verano y condenó a la plataforma de envíos por no consultar adecuadamente a los sindicatos, según las asociaciones de defensa de los trabajadores. Uber anunció en junio que dejaba de realizar entregas de comida a través de su aplicación Uber Eats en Italia debido a un crecimiento inferior al esperado, justificando el despido de miles de repartidores. Un comunicado conjunto de los sindicatos informó que cerca de 4 mil repartidores habían perdido sus trabajos. El tribunal de Milán condenó a Uber Eats Italia "por conducta antisindical" debido a su insatisfactoria intención en consultar apropiadamente a las uniones, precisó el documento. La compañía debe revertir los despidos e iniciar una negociación con los sindicatos, precisó el tribunal, según el comunicado. Es significativo que por primera vez se aplique en Italia la regulación de la deslocalización de multinacionales, que las hace responsables en los procesos de reestructuración", señala el documento. Se demuestra una vez más que todos los derechos de los trabajadores por cuenta ajena deben aplicarse a los repartidores", agregó. Los 27 Estados miembros de la Unión Europea respaldaron en junio planes que podrían obligar a empresas como Uber y Deliveroo a tratar a sus trabajadores como empleados, en una posible revisión radical del modelo de negocio de la economía colaborativa. Estas y otras medidas son discutidas en Europa para evitar que aplicaciones como Uber Eats cometa despidos masivos o siga beneficiándose de sus repartidores sin la garantía de un contrato.

### **Israel (Enlace Judío):**

- **La Suprema Corte deliberó por 8 horas sobre ley señalada de proteger a Netanyahu.** La Corte Suprema de Justicia de Israel escuchó este jueves las posturas que piden anular una ley aprobada por el gobierno de Benjamín Netanyahu señalada de proteger al primer ministro, informó The Times of Israel. Opositores al gobierno piden anular la controvertida pieza legislativa que bloquea la capacidad del máximo tribunal para ordenar declarar a un primer ministro como incapaz para seguir en el cargo. Los jueces han indicado que no planean anularla, pero podrían ordenar al gobierno que retrase su implementación hasta después de las próximas elecciones para evitar que se utilice en beneficio personal de Netanyahu. Los opositores a la ley alegan que fue diseñada, entre otras cosas, para proteger a Netanyahu de las consecuencias de una posible violación de un acuerdo de conflicto de intereses que firmó en 2020 para seguir siendo primer ministro a pesar de su juicio por presunta corrupción. Según ese acuerdo, Netanyahu se comprometió a no involucrarse en asuntos judiciales que pudieran afectar su juicio en curso. Yitzhak Bart, un abogado que representa a la Knéset, admitió en la audiencia que “uno de los motivos principales” para aprobar la legislación fue servir personalmente a los intereses de Netanyahu y protegerlo de una destitución basada en el acuerdo de conflicto de intereses. Pero argumentó que lo que era más importante y debería formar la base de la discusión era el propósito de la ley, que es más general y trasciende los motivos que llevaron a los legisladores a aprobarla. Dijo que la naturaleza “personal” de la ley no necesariamente estaba destinada a beneficiar a Netanyahu como individuo, sino más bien como jefe del gobierno en cuya formación participaron los legisladores. Bart también dijo que el propósito de la ley no era permitir que los primeros ministros actuaran de una manera que constituya un conflicto de intereses, y calificó esto como una “dura conclusión”. Argumentó que el deber del primer ministro de abstenerse de conflictos de intereses no se deriva de la Ley Básica: El Gobierno. El juez Yitzhak Amit respondió: “Cuando la ley está teñida de pies a cabeza por un motivo [específico], la pregunta es: ¿no influye esto en el propósito de la ley?” El juez Ofer Grosskopf añadió: “Los motivos pueden afectar el propósito. El

objetivo de la ley era revocar la posibilidad de ordenar a un primer ministro que se abstenga por violar un acuerdo de conflicto de intereses, lo cual es relevante para la situación actual". Michael Rabello, un abogado privado que representa a Netanyahu, dijo a los jueces que anular o retrasar la implementación de la ley "dejaría abierta la opción de una colisión frontal entre los poderes del gobierno". Dijo que tal escenario sería "una cancelación de los resultados electorales". La presidenta de la Corte, Esther Hayut, reaccionó: "¿Cómo retrasar la implementación de la ley de recusación cancela las elecciones?" Más tarde, Rabello dijo al tribunal que la ley no "cambiaba las reglas del juego a mitad del juego", como afirman los opositores. "Es necesario que haya equilibrio entre los poderes del gobierno, pero eso no significa que podamos cancelar y pisotear el principio del gobierno de la mayoría", afirmó. Rabello representó a Netanyahu en la sesión en lugar de la Fiscal General, ya que esta última se opone a la ley. Aner Helman, que representó a Baharav-Miara en la audiencia, reconoció que un Fiscal General no puede ordenar la destitución de un primer ministro y dijo que ella no cree que la violación de Netanyahu de su acuerdo de conflicto de intereses deba conducir a su recusación. La ley, aprobada en marzo, estipula que el poder de declarar incapaz al primer ministro de seguir en el cargo recae únicamente en el gobierno y la Knéset, únicamente por motivos de salud, y requiere el apoyo del 75% de los ministros del gabinete y 80 diputado de la Knéset. Las peticiones en su contra fueron presentadas por el Movimiento por un Gobierno de Calidad en Israel y el partido Yisrael Beitenu. Se espera que el fallo de la Corte sea emitido a mediados de enero. La sesión fue el segundo de trascendencia de este mes, luego de una sin precedentes de 15 jueces a principios de septiembre en la que la Corte analizó la validez de la primera ley de la reforma judicial. Un tercer caso crucial se presentará ante la Corte el próximo mes cuando celebre una sesión sobre la negativa del Ministro de Justicia, Yariv Levin, de convocar el Comité de Selección Judicial.

## *De nuestros archivos:*

8 de junio de 2012  
Rusia (EFE)

- **Tribunal prohíbe las marchas de orgullo durante los próximos 100 años.** La Justicia rusa prohibió las marchas de orgullo gay durante los próximos 100 años, fallo que la comunidad homosexual adelantó que recurrirá ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo. "Siempre nos dicen que no, pero en Estrasburgo declaran ilegales esas decisiones. Pero el tiempo pasa y seguiremos pidiendo autorización para nuevas acciones aunque, de nuevo, nos rechacen", dijo Nikolái Alexéyev, citado por las agencias locales. El tribunal municipal de Moscú rechazó este jueves la apelación interpuesta por Alexéyev, confirmando así la legalidad de una disposición anterior del Ayuntamiento de la capital rusa que prohibía las marchas gay hasta 2112. "Esta vez hemos decidido recurrir en Estrasburgo la prohibición de futuras marchas gay", adelantó el activista. Alexéyev explicó que el Ayuntamiento de Moscú rechazó a principios de año su solicitud de celebrar 102 marchas gay entre 2012 y 2112, decisión que fue respaldada seguidamente por un fallo judicial. "Utilizamos una laguna en la legislación que no establece un plazo máximo a la hora de acordar las acciones multitudinarias en Moscú", apuntó Alexéyev. Decenas de activistas homosexuales y nacionalistas ortodoxos rusos fueron detenidos a finales de mayo durante el último intento de celebrar una marcha de orgullo gay en la capital. Desde 2006, los homosexuales rusos se manifiestan cada mes de mayo para protestar contra su discriminación, acciones para las que el Ayuntamiento nunca les ha dado autorización. La Asociación Internacional de Gays y Lesbianas ha concedido a Rusia y también a Moldavia el dudoso honor de ser los países europeos donde menos se respetan sus derechos. "En materia de derechos humanos, lo que incluye a los homosexuales, Rusia se parece más a Irán y Corea del Norte, que a Occidente", aseguró a Efe Vladímir Voloshin, redactor jefe de "KVIR", la revista más popular entre la comunidad homosexual rusa. Varias ciudades rusas aprobaron este año leyes contra la propaganda homosexual, que esa minoría considera una violación de la libertad de expresión y un simple pretexto para seguir prohibiendo las marchas del orgullo gay. Según una encuesta del Centro Levada, un 74% de los rusos creen que los gays y lesbianas tienen un problema mental y son amorales, mientras que menos de la mitad opina que deben tener los mismos derechos que los heterosexuales. El artículo 121 del código penal de Rusia, que sancionaba con penas de cárcel las prácticas homosexuales, no fue abolido hasta 1993, año en que también se dejó de considerar la homosexualidad como una enfermedad mental.



**Para entonces**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*